



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 063/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 063/16

Sucre, 21 de Marzo de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de ruta CM-575 de 07 de marzo de 2016, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, la nota CITE: MMD-PS/No.03/2016-2017, presentada por el señor Diputado: Mario Mita Daza, solicitando informe del "PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN TASAS Y PATENTES MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO", para su análisis revisión y tratamiento.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo el art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidida por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 410, párrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las leyes nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena..."

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, correspondiente a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: en el Parágrafo I Numeral 19 dispone: La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 323 en el párrafo III, dispone: La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en la parte de DISPOSICIONES ADICIONALES en su DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA señala: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador..."

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el Art. 16, numeral 4 dispone: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales... interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 22 dispone: "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales".

S.O. 026/16
Inf PLENO
Fjs. 1
CC/C: Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 06/16

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el Art. 23, inciso g), h), k) y l) de Procedimiento Legislativo señala: "g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal... h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción... k)... Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia".

Que, el Art. 67 inc. c) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal concernientes a las atribuciones de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal establece: "Elaborar proponer y **efectuar los ajustes de los proyectos** de Leyes Autónomas Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos..."

Que, conforme al art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo: "El término para la aprobación de los contratos y convenios en el Concejo Municipal es de quince (15) días hábiles a partir de su recepción y el término para la evacuación de informes de Comisión en los mismos temas es de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción del trámite en la Comisión. Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el Pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencia del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente".

Que, tomando en cuenta la Ley de Procedimiento Administrativo, los quince (15) días hábiles, se cumple el 29 de marzo de 2016 y con la ampliación de los doce (12) hábiles, el plazo se cumple el 14 de abril de 2016, como una previsión administrativa y legal, decisión asumida en la Sesión Plenaria Distrital de 24 de marzo de 2016, tomando en cuenta los alcances del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de marzo de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 025/2016, emitida por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, con relación a la nota CITE: MMD-PS/No.03/2016-2017, presentada por el Diputado: Sr. Mario Mita Daza, solicitando informe del "PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN TASAS Y PATENTES MUNICIPALES EN FUNCIONAMIENTO", pidiendo ampliación del plazo, en el marco del art. 48 del Reglamento General del Concejo, con la finalidad de recabar mayor información, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **AMPLIAR** el plazo por **DOCE (12) DÍAS**, para que la referida Comisión emita el informe correspondiente

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR el plazo por DOCE (12) DÍAS HÁBILES, es decir HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2016 con la permisión establecida por el art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, con la finalidad de obtener mayor información y documentación técnico legal, a los efectos de

S.O. 026/16
Inf. PLENO
Fjs. 1
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 063/16

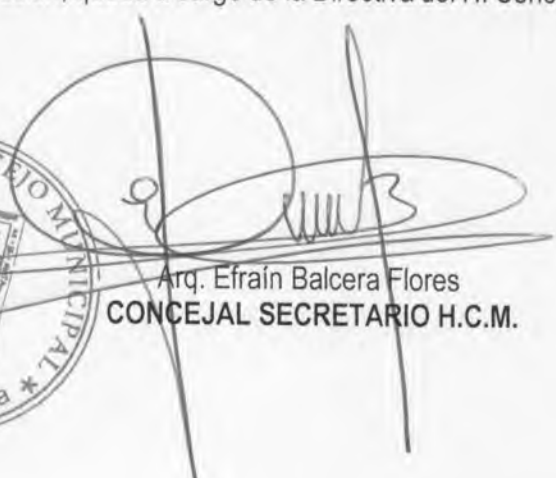
que la Comisión de Autonómica y Legislativa Municipal, emita INFORME sobre el PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN TASAS Y PATENTES MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO y posteriormente se remita al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento correspondiente.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.